



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintisiete (27)
del mes de octubre de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00007-00

DEMANDANTE: DIANA LUZ LLINAS DE LA HOZ

DEMANDADOS: TEODORO ARIZA CERCHAR, EMMA DE JESÚS ARIZA HOYOS EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL FINADO TEODORO MANUEL ARIZA IBARRA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE TEODORO MANUEL ARIZA IBARRA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

A S U N T O

Darle impulso oficioso al presente litigio.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente digital se avista la existencia de dos memoriales contentivos de una contestación de demanda con proposición de excepciones de fondo, de un poder para actuar y una demanda de reconvencción proveniente de la señora MABEL ARIZA MARTÍNEZ, quien afirma es heredera determinada del finado TEODORO MANUEL ARIZA IBARRA (Q.E.P.D.).

Recuérdese que, la demanda de pertenencia se dirige contra los señores TEODORO ARIZA CERCHAR y EMMA DE JESÚS ARIZA HOYOS, en su calidad de herederos determinados del extinto TEODORO MANUEL ARIZA IBARRA, otrora dueño del predio reclamado en *usucapión*, pero no se incluyó a la señora MABEL ARIZA MARTÍNEZ que ha acreditado su calidad de heredera del propietario fallecido, de manera que se impone tenerla como litisconsorte necesario, tal como lo señala el inciso primero del artículo 87 del Código General del Proceso.



Igualmente, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en las sentencias del 15 de marzo de 2001, radicado 6370, con ponencia del magistrado Silvio Fernando TREJOS BUENO y 2 de septiembre de 2005, radicado 7781, con ponencia del magistrado Pedro Octavio MUNAR CADENA, ha establecido que integran un litisconsorcio necesario todos los herederos determinados de un difunto, en los eventos en que éste sea demandado en procesos declarativos.

Así las cosas, el estrado no puede ignorar que ese involucramiento en las resultas de éste litigio en que es parte el ascendiente TEODORO MANUEL ARIZA IBARRA (Q.E.P.D.), incumbe a su heredera determinada MABEL ARIZA MARTÍNEZ, de manera que se tiene que tener como litisconsorte necesario, en armonía a lo dictado en el artículo 61 del C.G.P., sumado a que es un deber *«integrar el litisconsorte necesario»* (Núm. 5, art. 42 C.G.P.).

Del mismo modo, el estrado requiere al señor ONOSFORO DE JESÚS ARIZA DURAN, para que acredite la calidad de heredero del finado TEODORO MANUEL ARIZA IBARRA (Q.E.P.D.), dado que invoca esa calidad para comparecer en este litigio.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase como litisconsorcio necesario por pasiva dentro del presente asunto a la señora MABEL ARIZA MARTÍNEZ, quien ostenta la calidad de heredera determinada del finado TEODORO MANUEL ARIZA IBARRA (Q.E.P.D.), la cual en adelante será demandada en el proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, prosígase con el trámite procesal pertinente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

TERCERO: REQUERIR al señor ONOSFORO DE JESÚS ARIZA DURAN, para que dentro del término de quince (15) días, a fin que aporte la prueba que acredite la calidad de heredero del finado TEODORO MANUEL ARIZA IBARRA (Q.E.P.D.), dado que invoca esa calidad para comparecer en este litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA